

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0557-2PO1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona los artículos 7o. y 10 del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María Teresa Castell de Oro Palacios e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	15 de marzo de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	10 de marzo de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

### II.- SINOPSIS

Precisar que, el principio de lealtad se materializa en la ética parlamentaria con la postura institucional que les confiere su investidura ante pensamientos, ideologías y creencias distintas a las propias, atendiendo la pluralidad que conforma a la nación, bajo el respeto a los derechos humanos y la dignidad humana. Incluir, en las normas conductuales la prudencia y la no violencia.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 77 fracción I, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN</b></p> <p><b>Artículo 7.</b> El principio de Lealtad, además de lo dispuesto en la Ley Orgánica y en el Reglamento, se materializa en la ética parlamentaria cuando las y los Diputados del Congreso:</p> <p><b>I. a la V. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 7 Y 10 DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se <b>adicionan</b> las fracciones VI al artículo 7; y XII y XIII, con lo que se que recorren las actuales, al artículo 10 del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p><b>VI. Conservan la postura institucional que les confiere su investidura ante pensamientos, ideologías y creencias distintas a las propias, atendiendo la pluralidad que conforma a la nación, bajo el respeto a los derechos humanos y la dignidad humana.</b></p>

**Artículo 10.** Además de los principios contenidos en la Ley Orgánica, en el Reglamento y en el presente capítulo, y en cumplimiento a la ética parlamentaria a que están sujetos las y los Diputados del Congreso, éstos deben atender las normas conductuales siguientes:

I. a la XI. ..

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**XII.** Todas aquéllas que abonen a la productividad legislativa, al cumplimiento de las obligaciones y deberes que la Constitución y las leyes les confieren.

Artículo 10. ...

I. a XI. ...

**XII. Prudencia. Consistente en actuar y expresarse con moderación y sensatez para evitar conflictos, daños e inconvenientes que puedan surgir a partir del intercambio de ideas o de opiniones personales de ciudadanos y servidores públicos en general;**

**XIII. No violencia. Consistente en evitar el uso de la violencia y las agresiones en cualquiera de sus manifestaciones; y**

**XIV.** Todas las que abonen a la productividad legislativa, y al cumplimiento de las obligaciones y deberes que la Constitución y las leyes les confieren.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día posterior al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.